Fs 35

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. Nº 200-165/2020
Agdos. N° 700-714/18
N° 715-1589/18 y
N° 715-1182/18.
NSG.

DECRETO 4379 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2021

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Gustavo Aguirre, en carácter de apoderado legal de las Sras. HUANUCO NILDA EDELMIRA, D.N.I. Nº 27.697.955, MARTINEZ NATALIA ANGELICA, D.N.I. Nº 32.707.127, PUGA DANIELA MARISOL, D.N.I. Nº 31.454.629, CARDOZO NILDA SOLEDAD, D.N.I. Nº 34.355.499, GUTIERREZ NATALIA ALEJANDRA, D.N.I. Nº 31.126.605, AGUIRRE VERONICA VALERIA, D.N.I. Nº 26.675.648, LLAMPA NOEMI GABRIELA, D.N.I. Nº 26.976.442, MEDRANO MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. Nº 29.527.573, WAYAR ADA VERONICA, D.N.I. Nº 29.133.139, BAÑOS ARMINDA ROSA, D.N.I. Nº 23.303.046, VARGAS GRACIELA IVONE, D.N.I. Nº 16.840.499, ALCOCER CINTIA NOELIA, D.N.I. Nº 25.613.456, y TORRES LAURA EVANGELINA, D.N.I. Nº 24.613.204, en contra de la Resolución N° 632-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 01 de abril de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. Nº 715-1182-18 las recurrentes solicitaron el reconocimiento y pago del adicional por dedicación exclusiva, pedido que fuera rechazado por Resolución N° 6422-HMI-18;

Que, como consecuencia de tal decisorio dedujeron el Recurso de Revocatoria pertinente, ante la denegatoria tacita del mismo, interpusieron Recurso Jerárquico ante el Ministro de Salud, el que fuera desestimado a través del acto cuestionado, y continuando con la vía administrativa incoan el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegal e ilegítima solicitando en consecuencia se revoque en todos sus términos la mentada resolución y se haga lugar a lo requerido;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143º y 145º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que, al momento de efectuarse la primera solicitud no se contaba con crédito presupuestario para afrontar dicha erogación, lo que obsto el otorgamiento del mismo;

Que, la Ley Nº 4413 que establece el Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Publica en su artículo 10º dispone, ADICIONALES: *"Además de la remuneración básica establecida en la presente Ley, los Profesionales Universitarios comprendidos en el régimen percibirán únicamente los siguientes adicionales:* 1- Por mayor horario y 2- Por dedicación exclusiva.

Que, nuestra Constitución Provincia en su artículo 80º, inc. 1), establece que todo gasto o inversión del Estado Provincial debe ajustarse a la ley de presupuesto, en la que se consignan los ingresos, egresos ordinarios y extraordinarios y los autorizados por leyes especiales, las cuales dejan de cumplirse si no hubiere partida para atenderlos...a más de ello, mediante Decreto

QUE LA PRESENTE COPIA ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE OBRA A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD POCIA. DE JUJUY

Lic. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Fs. 36

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

/// CDE. A DECRETO N° 4379 S.-

N° 10010-HF-19 se dispuso la implementación de medidas de contención del gasto público para el Ejercicio 2019, aplicables a la Administración Pública, donde en materia de personal expresamente establece la prohibición de asignación de adicionales ...a todo el personal... cuya vigencia fue extendida por Decreto N° 11379-HF-19;

Que, a su vez, la Ley N° 6213 de Presupuesto General de Gasto y Calculo de Recursos- Ejercicio 2021 en su artículo 47° dispuso prorrogar la vigencia de las leyes de emergencia económica en los términos dispuestos l las Leyes N° 6046 y N° 6156, por el término de un año contado a partir del 04 de diciembre del 2020;

Que, por lo precedentemente expuesto, el órgano legal interviniente, entiende que corresponde emitir el acto administrativo por el que se rechace el remedio recursivo tentado por las recurrentes;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Gustavo Aguirre, en carácter de apoderado legal de las Sras. HUANUCO NILDA EDELMIRA, D.N.I. N° 27.697.955, MARTINEZ NATALIA ANGELICA, D.N.I. N° 32.707.127, PUGA DANIELA MARISOL, D.N.I. N° 31.454.629, CARDOZO NILDA SOLEDAD, D.N.I. N° 34.355.499, GUTIERREZ NATALIA ALEJANDRA, D.N.I. N° 31.126.605, AGUIRRE VERONICA VALERIA, D.N.I. N° 26.675.648, LLAMPA NOEMI GABRIELA, D.N.I. N° 26.976.442, MEDRANO MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 29.527.573, WAYAR ADA VERONICA, D.N.I. N° 29.133.139, BAÑOS ARMINDA ROSA, D.N.I. N° 23.303.046, VARGAS GRACIELA IVONE, D.N.I. N° 16.840.499, ALCOCER CINTIA NOELIA, D.N.I. N° 25.613.456, y TORRES LAURA EVANGELINA, D,N,I, N° 24.613.204, en contra de la Resolución N° 632-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 01 de abril de 2.020, por las razones expresadas en el exordio. –

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Notifíquese. Tome de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

E LA PRESENTE COPIA
S AUTENTICA DEL ORIGINAL
ALA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD
PCIA. DE JUJUY

Sc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy